



**RESOLUCION No. 0105**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO
CEDULA DE CIUDANIA	No. 37.084.904
RECURSO:	Reposición
CARGO:	Profesional Universitario Juzgado Administrativo grado 16.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

### III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.084.904 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16.

Como fundamento del recurso manifiesta que, al momento de inscripción en la convocatoria respecto a la experiencia laboral y formación académica, presentó los siguientes documentos: Certificación expedida por el Ejército Nacional, con fecha de vinculación a partir del 20 de junio de 2006 al 5 de junio de 2008; Contrato N°. 1 con el Departamento de Nariño desde el 29 de julio de 2008 al 30 de diciembre de 2008, contrato N°. 2 del 2 de enero al 1 de julio de 2009, contrato N°. 3 del 2 de julio al 30 de diciembre de 2009, contrato N°. 4 del 7 de enero al 6 de septiembre de 2010, contrato N°. 5 del 7 de septiembre al 30 de diciembre de 2010, contrato N°. 6 del 11 de enero al 30 de junio de 2011 y, contrato N°. 7 del 1 de julio al 27 de diciembre de 2011; Nombramiento en provisionalidad con el Departamento de Nariño, del 30 de diciembre de 2011 al 28 de noviembre de 2013. Expone la recurrente que de acuerdo a lo anterior, se acreditó como experiencia laboral un total de siete (7) años, dos (2) meses y veintiún (21) días, pues teniendo en cuenta que el requisito mínimo para el cargo es de dos (2) años, restarían cinco (5) años, dos (2) meses y veintiún (21) días, por lo cual considera se le debió asignar un total de cien (100) puntos.

Respecto a la capacitación, manifiesta que al momento de presentar la documentación que acreditan su educación formal y no formal, se adjuntaron: Título profesional en derecho; Diplomas de Especialista en Derecho Administrativo y Especialista en Finanzas Públicas y, Cursos de Formación tales como Legislación documental (80 h.), Actualización del sistema de seguridad social en Colombia (60 h.), Finanzas Publicas Territoriales (40 h.) y, Contratación Estatal (40 h.). Conbase en lo anterior, menciona la recurrente que debió asignársele cuarenta (40) puntos por haber acreditado las dos especializaciones y veinte (20) puntos por los cuatro (4) cursos que acreditan más de cuarenta (40) horas de intensidad horaria.

Por lo anterior, solicita se modifique la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en lo que respecta a los puntajes asignados a experiencia adicional y capacitación, modificando los mismos a cien (100) y sesenta (60) puntos respectivamente y en consecuencia, se ordene su reubicación dentro del Registro de Elegibles.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

## V-. CONSIDERACIONES

La Señora DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y, b). Tener dos (2) años de experiencia profesional.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 96,89 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 45,00 al factor capacitación.

### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo. Dice así la norma:

*“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción, los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó las certificaciones de historia laboral que acreditan su experiencia profesional en el Ejército Nacional y Gobernación de Nariño, tal como lo planteó en su recurso, sin embargo, el tiempo laborado asciende a seis (6) años, diez (10) meses y ocho (8) días, de los cuales descontando dos (2) de experiencia profesional como requisito mínimo, restan cuatro (4) años, diez (10) meses y ocho (8) días, mismos que equivalen a otorgarle un total de noventa y siete (97,00) puntos, y no de cien (100) puntos, como lo plantea la recurrente en su escrito, al considerar que acreditó cinco (5) años, dos (2) meses y veintiún (21) días como experiencia profesional adicional, esto es, hay lugar a modificar parcialmente la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en concordancia a ello, la Sala procederá a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Convocatoria N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013, en su artículo 2, numeral 5, 5.2.1, literal c). ). “(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a este. (...)”.





## 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo - Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>		
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>	10	5
<b>Nivel técnico - Preparación técnica o</b>					

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

tecnológica			
-------------	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que no fueron calificados tres (3) de los cursos de formación acreditados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, los cuales cumplen con el requisito exigido de contar con más de cuarenta horas (40 h.) cada uno, capacitación que evidentemente da lugar a otorgarle un puntaje de quince (15,00) puntos adicionales, esto es, la Sala Administrativa Seccional Nariño, procederá a modificar la decisión individual de la señora DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican en el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados a la Señora DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, identificada con C.C 37.084.904 de Pasto, en los ítem experiencia adicional y capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16	874,72	411,63	149,00	97,00	60,00	0,00	717,63

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Señora DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

